

**6.1 TASAS POR ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por licencias urbanísticas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de cualquier acto sujeto a previa licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, instalaciones, obras y uso del suelo, y de las edificaciones, aún en el caso de no realización de las obras cuando la causa no sea imputable a la Administración, siempre que en el expediente conste la realización de alguna actuación por la Administración de la que el o la solicitante tenga conocimiento.

**III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES****Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrán la condición de persona sustituta de la contribuyente las y los constructores y contratistas de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
4. Serán responsables subsidiarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

**IV. TARIFAS****Artículo 4º**

Las tasas se devengarán de acuerdo a los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1.-**

La cuota exigible en todos los expedientes de obras, consistirán en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el Presupuesto de ejecución material del Proyecto, para aquellos en que sea necesario, o sobre la declaración del coste previsto de ejecución de la obra, presentado por las personas interesadas junto con su solicitud, o comunicado por las mismas, cuando no sea necesaria la presentación de proyecto técnico, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Periodo impositivo</b>	<b>2022</b>
Tipo de gravamen para obras mayores .....	0,22 por ciento
Tipo de gravamen para obras menores .....	0,10 por ciento

**Epígrafe 2.-**

Por la expedición de licencias de primera ocupación, la cuota exigible consistirá en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el coste final de ejecución de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Periodo impositivo</b>	<b>2022</b>
Tipo de gravamen .....	0,016 por ciento

En los dos epígrafes anteriores la cuota mínima será de 17,51 euros.

Si se produjera un retraso en el otorgamiento de las licencias a que se refieren los epígrafes 1 y 2, por causa imputable a la Administración municipal, superior a tres meses, respecto del plazo establecido para su concesión en la normativa vigente, la cuota será del 75 por 100 de la prevista en los mismos.

**Epígrafe 3.-**

Licencias urbanísticas de parcelaciones, modificación de uso de los edificios, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria y similares:

- Por parcela de origen ..... 498,58 euros.
- Por parcela resultante ..... 498,58 euros.

**Epígrafe 4.-**

- Consultas Urbanísticas ..... 99,90 euros.

**Epígrafe 5.-**

- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a solicitud de una tercera persona y/o cuando la beneficiaria no sea Administración Pública .....464,45 euros.

**V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 5º**

1. Estarán exentas del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, desde la fecha de su implantación, las licencias o autorizaciones que formulen los Concejos del Municipio de Vitoria-Gasteiz por la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños o dueñas cuyo destino sea el servicio o uso público.
2. Estarán exentas del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, las licencias de Proyectos de Rehabilitación Integral de barrios que incorporen energías renovables.

**VI. DEVENGO****Artículo 6º**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o de la comunicación previa o declaración responsable o solicitud que de lugar a actuaciones administrativas previstas en el artículo 4.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la oportuna licencia, o sin haberse presentado la oportuna comunicación o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, o por la renuncia una vez concedida la licencia.

**Artículo 7º**

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

**VII. GESTIÓN****Artículo 8º**

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de la liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

**VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 9º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

**Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.